



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**

**AUTO
EJECUTIVO**

Primera Instancia
Radicación 2013-00015-00 – 2013-00122-00
Diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)
(Trabajo en Casa - Covid 19)

Con ocasión a la solicitud elevada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali Valle, conforme a lo ordenado en el numeral “TERCERO” del auto interlocutorio No. 344 del 07 de diciembre del año que avanza, proferido al interior del proceso que allí tramita con radicación No. 76111-31-21-002-2015-00069-00, habrá de informarse que en auto del 08 de Octubre de 2020, esta instancia se estuvo a lo resuelto por la Sala Singular Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Valle, en providencia del 15 de septiembre de 2020, por la cual confirma el proveído que declaró la nulidad del remate en este proceso **Ejecutivo Mixto** promovido por el **Banco de Occidente S.A.**, contra **Pablo Gutiérrez Camelo**, con ejecución acumulada por el señor **Jesús Antonio Toro Gallego**, pero luego como el trámite en el área civil fuera desplazado debido al ingreso de gran cantidad de acciones constitucionales (Hábeas Corpus, Acciones de Tutela, Incidentes de Desacato y Consultas de estos), que debieron ser evacuados por cada uno de los empleados, asimismo con posterioridad se procedió a recolectar la información para rendir la Estadística de los tres (3) trimestres correspondientes al año 2020, situaciones excepcionales que produjeron algo de tardanza en pasar los procesos, no fueron libradas las comunicaciones respectivas ordenadas en el auto objeto de alzada.

De otro lado, sea la ocasión para que en este mismo auto por economía procesal, se exhorte a la entidad bancaria demandante, a través de su apoderada, se sirva obedecer lo ordenado en el numeral “TERCERO” del proveído en cuestión, esto es, a restituir el monto de dinero producto del remate en su momento consignado a su haber.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- **INFORMAR** al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali, Valle, que **se procederá de inmediato a cumplir con lo dispuesto en auto No. 0728 de fecha 10 de diciembre de 2019**, sobre las comunicaciones relacionadas con el predio Las Violetas o Rayasón, como quiera que solamente hasta el pasado 08 de Octubre de 2020, este despacho profirió auto de obediencia a lo resuelto por nuestro superior jerárquico, y con ocasión a las situaciones excepcionales que produjeron algo de tardanza en pasar los procesos en el área civil, las mismas no se hicieron, conforme se anunció a la parte motiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**

SEGUNDO.- **REQUERIR** al Banco de Occidente S.A., a través de su mandataria judicial, para que de forma INMEDIATA se sirva dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral “TERCERO” del Auto No. 0728 del 10 de diciembre de 2019, **devolviendo la** suma de \$196.325.959,00, que por concepto del producto del remate en ese entonces le fuera consignado.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

(RAD. 2013-00015-00 - 2013-00122-00)

Elj.

Firmado Por:

**ANGELO ALBERTO ZAPATA GALLEGO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

	<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE</p>	
<p>Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. <u>097</u> de la secretaría del Juzgado a las 7:00 a.m., insertándose virtualmente en el Portal Web del Juzgado. (Estado 063 Virtual)</p>	
<p>Tuluá Valle <u>Diciembre 10 de 2020</u></p>	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA** F868616d4

96af9c0b08ed9c78aec414d57211bb477f17627d709b1e1f59c53e9bc83350e2

Documento generado en 09/12/2020 04:35:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**